



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00163-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: ALVARO GUSTAVO HINCAPIE ARANGO
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2020.

*El señor **Alvaro Hincapie Arango** presentó petición ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) el 23 de febrero de 2017. En dicha petición solicitó copia auténtica de la Resolución 0028 de 2003, constancia de notificación y ejecutoria y expediente administrativo. En respuesta contenida en oficio 20171300197541 del 18 de mayo de 2017, la ANT informó que no contaba con la resolución solicitada y remitió copia del expediente administrativo (fl. 17).*

Ante tal contestación, el solicitante presentó acción de tutela el 25 de mayo de 2017 para obtener respuesta de fondo. Este Despacho amparó su derecho, a través de sentencia del 8 de junio de 2017 (ff. 4-9) y ordenó a la ANT dar respuesta de fondo a la petición del señor Hincapie. Comoquiera que la entidad no cumplió lo ordenado en el fallo, se inició incidente de desacato mediante auto del 12 de diciembre de 2017 (fl.10).

La ANT contestó el incidente con oficio del 8 de febrero de 2018, radicado No 20181030052101 (ff. 13-14). Informó que adelantaba las gestiones para iniciar la reconstrucción del expediente, ante la ausencia de la Resolución No 0028. Por tanto, el juzgado le ordenó informar las actuaciones efectuadas (fl. 19) y como no dio respuesta, sancionó al director de la ANT con multa de 2 SMLMV (ff.25-26). La sanción impuesta fue confirmada por el Tribunal en sentencia de 26 de abril de 2018 (ff.37-39).

En auto del 21 de mayo de 2018 (fl. 51), el Despacho ordenó la reconstrucción del expediente administrativo (fl.51). La orden fue reiterada en providencias del 7 de junio (fl. 65) y 6 de agosto de 2018 (fl. 74). Dada la renuencia de la entidad, el 7 de septiembre de 2018 se impuso sanción de arresto a su director (fl. 76). La anterior decisión fue confirmada parcialmente por el Tribunal, suprimiendo la orden de arresto y mantenido la multa.

Posteriormente, mediante memorando 20184200197193, la ANT informó de las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a la reconstrucción parcial del expediente. Explicó que el proceso se encontraba en etapa de pruebas y allegó copia del procedimiento agotado (ff. 155-158). Como la entidad estaba realizando las actuaciones para dar cumplimiento al fallo, el Despacho ordenó el archivo del incidente, sin perjuicio de abrirlo nuevamente si la reconstrucción no finalizaba en un periodo razonable (ff. 157-158). Esta providencia fue impugnada por el actor (ff.161-164) y confirmada en auto de 5 de febrero de 2019 (ff. 166-167).

El actor solicitó la reapertura del incidente de desacato en consideración a la renuencia de la entidad en la reconstrucción del expediente (ff.168-171). Por su parte, la ANT presentó informe (ff. 219-225), señalando que había cerrado la actuación y que estaba a la espera de que Secretaría General expidiera resolución que declarara incorporado el expediente al Archivo General.

Este Despacho declaró la carencia de objeto y ordenó el archivo del incidente, mediante providencia de 31 de enero de 2020 (fl. 236). Lo anterior, teniendo en cuenta que la accionada adelantó el proceso de reconstrucción y que la apoderada del actor ya contaba con copia auténtica de la Resolución 0028.

A pesar de esta situación, el accionante insistió en la reapertura del incidente, mediante memoriales del 7 de febrero, 12 de marzo y 6 de abril de 2020 (ff. 238-259). Informó que la petición de copia auténtica de la Resolución 0028 y su expediente no había sido satisfecha toda vez que la entidad, en respuestas posteriores, insistía en que tal acto administrativo no se encontraba en el expediente físico. (fl. 241).

Por lo anterior, este Despacho solicitó a la ANT copia auténtica de la Resolución Nro. 0028 de 2003 y su expediente, así como de la Resolución por medio de la cual Secretaría General declaraba incorporado al archivo general tal acto administrativo. Mediante correo electrónico del 15 de mayo de 2020 la entidad requerida dio respuesta allegando los documentos solicitados, a los cuales se le corrió el respectivo traslado. Finalmente, a través de oficio recibido el 18 de mayo de 2020, el apoderado del accionante informó que la ANT había dado cumplimiento a su solicitud.

En este orden de ideas, se declarará la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato, por cumplimiento del fallo de tutela (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron desaparecieron.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional en favor del señor **ALVARO GUSTAVO HINCAPIE ARANGO**, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la sanción impuesta por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, a través de correo electrónico, conforme a lo establecido por el Acuerdo Pcsja20-11549 del 7 de mayo de 2020.

CUARTO: ARCHIVAR el presente incidente, anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

KM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

El auto anterior se notifica a las partes de manera electrónica teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia Covid-19.



FABIAN VILLALBA MAYORGA
SECRETARIO